

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
Clasificado



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000147981

a, 2020-12-14

IEL SOTO PERDOMO
E 3 # 8-38 BARRIO SAN MARTIN

Baraya - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION LIQUIDACION CREDITO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: DANIEL SOTO FERDOMO
NIT/CC: 1.081.183.221
Radicado: 1-2019

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 24 de febrero de 2020, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra del señor **DANIEL SOTO PERDOMO**, identificado con la C.C No 1.081.183.221, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /técnico Administrativo

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Huila
Calle 21 No 1 E -40
PBX: 8604700

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



AUTO

Neiva 24 de febrero de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado/a: DANIEL SOTO PERDOMO
C.C./NIT: 1.081.183.221
No.: 1-2019

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 01 del 04/01/2019 por la cual se libró Mandamiento de Pago quedo notificada el día 21/02/2019

Que dado que a la fecha la obligación no ha sido pagada en su totalidad, incumpléndose el acuerdo de pago, que mediante Resolución No 44 del 10/04/2019, se ordenó seguir adelante con la Ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No 1-2019 a cargo de DANIEL SOTO PERDOMO, identificado con cedula No: 1.081.183.221 el cual fue notificado el día 15/04/2019

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Deuda Capital:	\$	448.711
Capital Indexado:	\$	-----
Intereses a la fecha del Auto:	\$	151.781
Costas Procesales:	\$	35.000
Total:	\$	635.492



Continuación liquidación crédito de la obligación Daniel Soto Perdomo ... 2

En Merito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1-2019, en contra de **DANIEL SOTO PERDOMO**, identificado con cedula No: **1.081.183.221**

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, al igual que el valor del capital indexado

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 24 días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario

Revisado: Napoleon Ortiz G
 Elaborado: Gladys Pastrana U/Técnico cobro coactivo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside			
Fecha 1:	28/02/2020	R	D	Fecha 2:	27/02/2020
Nombre del Distribuidor:	Jorge Vargas Herrera		Nombre del Distribuidor:	Jorge Vargas Herrera	
C.C.:	83.221.386		C.C.:	83.221.386	
Centro de Distribución:	CASA 1 PISO BARRIO P. NEIVA		Observaciones:	CASA 1 PISO BARRIO P. NEIVA #8086	